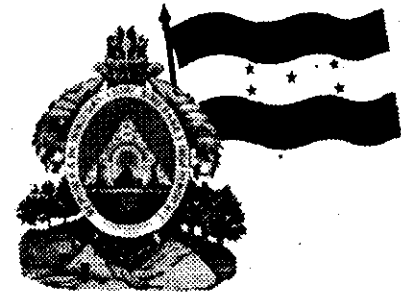


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 13 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,746

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 5005-2011

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y dentro de las Atribuciones Comunes previstas en la Constitución de la República y en la ley General de la Administración Pública están la de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a otros órganos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de la Administración Pública, la Secretaría de Estado son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de Gobierno y administración, actuando en el marco de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que se debe proteger al empleado y funcionario público en el desempeño de sus labores, así como al público que visita el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal ya que éstos viajan del interior del país a realizar trámites administrativos y es obligación de las instituciones del Estado dar una buena atención al cliente que solicitan los servicios de la institución.

**POR TANTO,**

En uso de sus Atribuciones y con Fundamento en los Artículos 36, numeral 1, 8, 29 reformado, 118, 119 numeral 3, 122 de la

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdo No.: 5005-2011.

A. 1-2

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA (SEPLAN)

Acuerdo Ejecutivo No. 00084-2011

A. 2-3

Otros.

A. 4-7

AVANCE

A. 8

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Despreñible para su comodidad

Ley General de Administración Pública: 3 de la Ley de Procedimientos Administrativo: 3, 4, 23, 24, 27, del Decreto Ejecutivo No. CPM- 008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. Artículo 3 del Decreto No. 177- 2010 de fecha 7 de octubre del 2010, que reforma los artículos 28, 29 del Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986, Decreto Ejecutivo PCM-060-2011, de fecha 07 de octubre del 2011.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF) para que procedan a realizar el cambio de Horario de Acuerdo a lo solicitado mediante Oficio DE - ICF -543 - 2011, de fecha 07 de septiembre del dos mil once, el cual será el siguiente Horario: Ingreso de 8:00 A. M. a 4:00 P.M. Como hora de entrada y salida de los

funcionarios y empleados de la institución solicitante, el que entra en vigencia a partir del 03 de enero del 2012.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del martes 03 de enero del 2012, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2011.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **SECRETARÍA TÉCNICA** **DE PLANIFICACIÓN Y** **COOPERACIÓN EXTERNA** **(SEPLAN)**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 00084-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de noviembre del 2011.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA: EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA LE OTORGA:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de mayo de 2010, las señoras **DAYSÍ LILIANA AGUILAR, MARÍA FELÍCITA LÓPEZ RAUDALES E ISIS GANIMEDA ROMERO HERNÁNDEZ**, promovieron **DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA EL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES, MÁS A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE QUEDE FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA.**

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia a lo anterior el Juzgado citó y emplazó al Estado de Honduras, para que por medio de la Procuraduría General de la República diera contestación a la demanda en el término de seis días.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de agosto de 2010, se procedió a dar contestación a la demanda, oponiendo en dicho

escrito **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE TRIBUNAL ANTE QUIEN SE INTERPUSO LA DEMANDA**, con fundamento en que las demandantes prestaron sus servicios para el **CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COHCIT)**, institución absorbida por SEPLAN, cuya Ley Orgánica (Decreto PCM-013-2008) establecía que todo su personal técnico y administrativo, estaría regido por el Régimen del Servicio Civil, aunado a esto, sirvieron de fundamento los artículos 2 numeral 2; del Código del Trabajo y 3 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante sentencia de fecha 04 de noviembre de 2010, el juzgado declaró no ha lugar a la excepción de incompetencia planteada como medio de defensa. - Contra dicha sentencia se interpuso el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, por lo que se remitieron las diligencias a la Corte de Apelaciones del Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de enero de 2011, la Corte de Apelaciones del Trabajo, confirmó la sentencia interlocutoria emitida por la Juez de Letras del Trabajo, declarando que la jurisdicción del trabajo era competente para conocer de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que en razón a lo anterior se continuó con el fondo del juicio, y en el mismo se acreditó que a las demandantes **DAYSÍ LILIANA AGUILAR y MARÍA FELÍCITA LÓPEZ RAUDALES**, se les pagó sus prestaciones mediante transferencia bancaria ACH, sin embargo a la señora **ISIS GANIMEDA ROMERO HERNÁNDEZ**, no se le realizó la transferencia, en virtud de que no presentó los documentos

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

que le requirió la administración para el trámite de pago, por lo que en sentencia definitiva de fecha 05 de abril de 2011, SE **ABSUELVE AL ESTADO DE HONDURAS AL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LAS DEMANDANTES DAYSILILIANA AGUILAR Y MARÍA FELÍCITA LÓPEZ RAUDALES**, sin embargo, **CONDENA AL ESTADO DE HONDURAS ÚNICAMENTE AL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR EN RELACIÓN A LA SEÑORA ISIS GANIMEDA ROMERO HERNÁNDEZ.**

**CONSIDERANDO:** Que contra dicha sentencia se interpuso el Recurso de Apelación (declarado sin lugar en la Corte de Apelaciones del Trabajo).-Interponiéndose como último medio de defensa el Recurso Extraordinario de Casación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República envió a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA (SEPLAN)**, el oficio número 833-D-PGR-2011 de fecha 28 de agosto del 2011, mediante el cual se transcribe el informe rendido por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de Procurador Judicial del Estado de Honduras, relativo a la demanda ya mencionada, conminando a dicha institución a que acuerde lo pertinente, en este caso, emitir Acuerdo Ejecutivo confiriendo autorización para ejercer las facultades de expresa mención de renunciar a los recursos o términos legales, conciliar y transigir.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras, defiende sus intereses y conforme a su ley orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que éste sea parte, actuando para ese efecto con las facultades de un Apoderado General, requiriendo autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 81 numeral 2 del Código Procesal Civil, entre las cuales están renunciar a los recursos o términos legales, conciliar y transigir.

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo anterior, y en consonancia con los dictámenes de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa que

es del parecer que habiendo sido condenada de forma parcial el Estado de Honduras, únicamente en relación a la demandante **ISIS GANIMEDA ROMERO HERNÁNDEZ**, y que las posibilidades de éxito en Recurso de Casación son mínimas, constituye un fuerte riesgo laboral el resultado de este juicio, ya que se trataría de una condena en salarios dejados de percibir desde la cancelación de la demandante en fecha 04 de marzo de 2010, es decir que a la fecha se ha engrosado la cuantía en salarios dejados de percibir, por lo tanto se hace imperativo la elaboración del respectivo acuerdo ejecutivo en el cual se autorice a la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República a ejercitar las facultades de expresa mención de renunciar a los recursos y términos legales y transigir con el demandante o sus apoderados judiciales, para llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

**PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo instaurado en los artículos: 228 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el artículo 81 numeral 2 del Código Procesal Civil.

#### ACUERDA:

1. Autorizar a la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República, para que comparezca en nombre del Estado de Honduras ante el órgano competente y de conformidad con la legislación aplicable ejercite las facultades de renunciar a los recursos o términos legales, conciliar o transigir, según sea requerido en la demanda registrada bajo el número **514-2010** en el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
HONDURAS

**JULIO CÉSAR RAUDALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LA  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 27-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de enero de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de junio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-23062011-1077, por la Abogada **SUYAPA LIZETH FONSECA VALLADARES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS**, con domicilio en Santa Rosa de Copán, en el Centro Comunal del barrio Los Ángeles, ubicados dos cuadras a la derecha del Centro Penal, asimismo dos cuadras antes del Instituto El Polígono entrada a Copán, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3910-2011 de fecha 19 de octubre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011,

delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS**, con domicilio en Santa Rosa de Copán, en el Centro Comunal del barrio Los Ángeles, ubicados dos cuadras a la derecha del Centro Penal, asimismo dos cuadras antes del Instituto El Polígono entrada a Copán, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la organización religiosa cuya denominación será la **IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS**, como una organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en Santa Rosa de Copán, en el Centro Comunal del barrio Los Ángeles, ubicado dos cuadras a la derecha del Centro Penal, asimismo dos cuadras antes del Instituto El Polígono en la entrada a Copán.

**Artículo 2.-** La **IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS**, se registrará por los presentes estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** La **IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres, hombres. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Organización. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de la población en general.

ch) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres; no tomando en cuenta su estrato social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la organización, de forma gratuita.

**Artículo 4.-** Los Objetivos de la **IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS**, son entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios, entrando en su presencia y elevando nuestra alma a él para vivir en comunión con Dios. b) La proclamación del Evangelio de Cristo Jesús, hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, resultando nuevos discípulos. c) La enseñanza de La Biblia como Palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. ch) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. d) Debe entenderse como el objetivo máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** La Iglesia estará integrada por tres clases de miembros: **Miembros Fundadores:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución, tienen derecho a voz y a voto en Asamblea General. **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que participan en todas las actividades de la Iglesia, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **Miembros Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la Iglesia una aportación económica, estos tienen derecho a voz pero no a voto.

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos directivos dentro de la Iglesia. c) Ser representantes de la Iglesia para casos especiales, siempre que la Asamblea lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por la Iglesia. e) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 7.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria programadas por la Iglesia. c) Participar en actividades para las cuales son nombrados. d) Mantener un testimonio cristiano digno. e) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 8.-** La Iglesia estará constituida por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**Artículo 9.-** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Iglesia y está formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente todos los puntos establecidos en estos Estatutos y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 10.-** La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de septiembre y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por escrito con acuse de recibo de todos los sus miembros debidamente inscritos con cinco días de anticipación, el quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros en caso de no haber quórum la Asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros debidamente inscritos.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones en forma Ordinaria: a) Aprobar o desaprobar el informe anual elaborado por la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar el reglamento interno. e) Definir la política de la iglesia.

**Artículo 12.-** La Asamblea se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Discutir y aprobar la reforma o enmienda total o parcial de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Remover o sustituir la Junta Directiva en los casos que las circunstancias que lo ameriten, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno. d) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria y que tenga carácter urgente.

**Artículo 13.-** Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 14.-** Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Iglesia, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c)



Un Secretario. ch) Un Tesorero. d) Un Fiscal; y, e) Un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, que y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:** a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y a la aprobación de la Asamblea General. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes de la Iglesia. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. ch) Informar a sus miembros de las diversas actividades. d) Desarrollar los programas de trabajo planeados. e) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. f) Ejercer la representación legal de la iglesia. g) Llevar los libros de la Secretaría, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. h) Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. i) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 18.- Serán atribuciones del Presidente:** a) Ejercer la representación legal de la Iglesia. b) Presidir las reuniones de Juntas Directivas y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades administrativas, Religiosas y Cívicas a la iglesia. ch) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. d) Autorizar el pago de compras de material para beneficio de la iglesia. e) Velar por el buen funcionamiento de la iglesia y de sus órganos. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en la institución bancaria del país que señale la Junta Directiva, para hacer los respectivos depósitos y retiros previa aprobación de la Junta Directiva. g) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 19.- Es función del Vicepresidente:** Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 20.- Serán atribuciones del Secretario:** a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas, emitir y firmar las certificaciones de las mismas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. ch) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. d) Todas las demás que la Junta Directiva o la Asamblea General le imponga y que estén relacionadas con el cargo. e) Dar lectura para su aprobación, las actas de la Asamblea anterior y firmarlas. f) Cualquier otra actividad acorde a su cargo.

**Artículo 21.- Serán atribuciones del Tesorero:** a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar los libros de contabilidad de los ingresos y egresos. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. ch) Elaborar el inventario de bienes. d.) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. e) Preparar los

informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. g) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

**Artículo 22.- Serán atribuciones del Fiscal:** a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la Iglesia. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes de la iglesia, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. ch) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Firmar órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la iglesia. e) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la iglesia.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal:** a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes de forma temporal o definitiva. b) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** El Patrimonio de la iglesia se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera a cualquier título legal de lícita procedencia y contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras. Y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la iglesia, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General, igual requisito se requerirá para construir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

**Artículo 25.-** Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes muebles o inmuebles de la Iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea dos terceras partes de los miembros asistentes, debidamente inscritos.

**Artículo 27.-** Son causas de disolución y liquidación de esta iglesia: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros acordados en Asamblea General Extraordinaria. d) Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 28.-** En caso de disolución y liquidación se procederá a nombrar una Junta Liquidadora integrada por cuatro miembros de la Asamblea General y por medio de un Perito Mercantil y Contador Público, una vez liquidada, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente éste será donado a una organización cristiana cuyos fines y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios de la iglesia que se está liquidando legalmente constituida en el país o una institución de beneficencia que decida la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 29.-** Los presentes Estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

**Artículo 30.-** Las diferencias en la interpretación de los presentes Estatutos y sus reglamentos prevalecerán los Estatutos.

**Artículo 31.-** Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

**Artículo 32.-** Esta iglesia se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

**Artículo 33.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 34.-** La IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 35.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**SEGUNDO:** La IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a

las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la IGLESIA CIUDADANOS DEL REINO DE DIOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

13 F. 2012

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Establecer para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 el tratamiento arancelario para las mercancías originarias de la República de Chile, tal como se indica en el Anexo 1 "Programa de Desgravación Arancelaria" y que forma parte integral del presente Acuerdo.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Y LA ASOCIACIÓN "HOMBRO A HOMBRO"

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, suscribir convenios de cooperación en materia migratoria y servicios de extranjería con las iglesias reconocidas por el Estado de Honduras, en los cuales se establezcan de manera expresa las facilidades migratorias que deben cumplir los extranjeros que vienen a prestar servicios religiosos o vinculados a programas de desarrollo que benefician al Estado de Honduras y sus pobladores.

**CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, entre otras atribuciones, resolver todo lo relacionado con la entrada, permanencia y salida de extranjeros en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que con la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería, y su Reglamento, varios Misioneros y personas extranjeras vinculadas a la actividad estatutaria de la **ASOCIACIÓN HOMBRO A HOMBRO**; entre otros, enfrentan el inconveniente para acceder a la calidad migratoria de Inmigrados o para revalidar su permiso especial de permanencia después de haber permanecido los cinco (5) años que establece dicha Ley como residentes permanentes o residentes temporales.

**CONSIDERANDO:** Que según Resolución No. 192-99 de fecha veintiséis (26) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), emitida por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, fue reconocida como Persona Jurídica a la Sociedad "**HOMBRO A HOMBRO**" y dando por aprobado sus estatutos.

#### POR TANTO:

Nosotros, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271-2010 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil diez (2010), y **WAINÉ EVERETT WAITE**, en representación de la **ASOCIACIÓN "HOMBRO A HOMBRO"**, según lo acredita con la Certificación del Acta No. 91 de la Asamblea General Ordinaria No. 1 celebrada el veintidós (22) de abril del año dos mil nueve (2009), **ACORDAMOS** aprobar el siguiente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA**, celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la Asociación "Hombro a Hombro" el que estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA:** La Dirección General de Migración y Extranjería prestará la asistencia necesaria y brindará todas las facilidades a efecto de que con la celeridad del caso se les conceda permiso especial de permanencia en Honduras, a todas las personas que la Asociación "Hombro a Hombro" requiera para los servicios relacionados a las actividades que desarrolla.

**SEGUNDA:** La Dirección General de Migración y Extranjería facilitará el procedimiento para la concesión de los permisos especiales de permanencia, la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, revalidación o reposición de sus respectivos carné de identificación a los extranjeros que hayan obtenido dicho permiso especial de permanencia al amparo del presente convenio.

**TERCERA:** Los extranjeros que soliciten permiso especial de permanencia para prestar sus servicios profesionales en el país por medio de la Asociación "Hombro a Hombro" en cualquiera de sus programas o actividades, deberán únicamente cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Dirección General de Migración y Extranjería, solicitud escrita por medio de la Asociación "**Hombro a Hombro**";
- b) Una fotografía tamaño pasaporte por cada persona a cuyo favor pida este beneficio; y,
- c) Fotocopia del respectivo pasaporte, debidamente autenticado.

**CUARTA:** Los extranjeros miembros de la Asociación "**Hombro a Hombro**" que presten sus servicios en beneficio de la población nacional y del Estado de Honduras, quedarán sujetos al pago de las tasas migratorias que señalan tanto la Ley de Migración y Extranjería, como su Reglamento.

**QUINTA:** Mientras los interesados no hayan presentado la solicitud del permiso especial de permanencia, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

**SEXTA:** Los extranjeros pertenecientes a la Asociación "**Hombro a Hombro**", con permiso especial de permanencia en Honduras, después de cumplir con los cinco (5) años de permanencia en forma continua o intermitente, podrán acceder al cambio de calidad migratoria de inmigrados u otra de similar condición, sin que requieran de otro nuevo trámite de residencia, y únicamente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la Asociación "**Hombro a Hombro**", dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, acompañando al efecto, los documentos descritos a continuación;

2. Constancia original emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber permanecido en el país con permiso especial de permanencia por un período no menor a cinco (5) años consecutivos o con intermitencia.

3. Constancia original emitida también por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber refrendado su carné de permiso especial de permanencia, durante el período de tiempo establecido en el numeral anterior; y,

4. Copia autenticada de la resolución del permiso especial de permanencia.

**SÉPTIMA:** Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia en el país, que pertenecen a la Asociación "Hombro a Hombro", y que hayan cumplido los requisitos que establece la Constitución de la República para naturalizarse, cumplirán con los requisitos siguientes:

a) Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la Asociación "Hombro a Hombro", dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población;

b) Acompañar una fotografía del interesado tamaño pasaporte;

c) Adjuntar una fotocopia autenticada del pasaporte;

d) Constancia original de no haber cometido violaciones a la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamiento; y,

e) Aplicar al examen de conocimientos generales de historia, geografía y la Constitución de la República de Honduras.

**OCTAVA:** La Asociación "Hombro a Hombro" se compromete a notificar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, la ocurrencia de las causas por las cuales deba cancelarse el permiso especial de permanencia otorgado a favor de los extranjeros que ingresen a Honduras amparados en el presente Convenio.

**NOVENA:** Este Convenio podrá ser modificado a petición de las partes, mediante simple intercambio de notas.

**DÉCIMA:** El presente Convenio de Facilitación Migratoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes, y el mismo deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Enero del año dos mil doce (12).

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
Secretario de Estado en los Despachos  
del Interior y Población

**WAYNE EVERETT WAITE**  
Representante Asociación  
"Hombro a Hombro"

13 F. 2012.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que **JORGE ALBERTO SOLÓRZANO**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un solar ubicado en el barrio San Sebastián, San Marcos, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide diez varas y colinda con Manuel Rodríguez; **AL SUR**, mide diez varas y colinda con calle real que conduce al Cementerio General; **AL ESTE**, mide veinticinco varas y colinda con Tobías León; y, **AL OESTE**, mide veintidós varas y colinda con Manuel Rodríguez. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, unida a la posesión de sus antecesores. Representante Legal, Abog. **EVALIZZETH HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque 18 de mayo del 2011

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
DE OCOTEPEQUE

13 E., 13 F., y 13 M. 2012

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **ÁNGEL ANTONIO SALVADOR MOREIRA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de cinco manzanas ubicada en el lugar denominado el Mojonal municipio de Santa Fe, Ocotepeque con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Salvador, cerco natural de un despeñadero rústico; **AL SUR**, con Eliseo Moreira Maldonado; **AL ESTE**, con Jesús Maldonado y Petrona Contreras, cercado de alambre de púa; y, **AL OESTE**, con David Moreira Maldonado, José Moreira, Ángel Salvador, el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinticinco años. Representante Legal Abog. **EDA ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, septiembre 26 del 2011

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
DE OCOTEPEQUE

13 E., 13 F., y 13 M. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, certifica la resolución que literalmente dice: «**RESOLUCIÓN No. 2652-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, misma que corre a Expediente V-21092011-1619, por el Abogado **CLAUDIO YVÁN HENRÍQUEZ UMAÑA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LA SEGOVIAS)**, con domicilio principal en Rambla, de Cataluña No. 81, 5,° 3° de Barcelona y Travesía del Reloj, 7 bajo de Madrid y domicilio nacional en la colonia Argentina, subida a la colonia Lomas del Guijarro, casa No. 3261, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se rectifique la Resolución No. 2083-2011 de fecha veintiséis de julio de dos mil once.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 2083-2011 de fecha veintiséis de julio de dos mil once, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se concedió reconocimiento de Persona Jurídica constituida en el extranjero a la **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LA SEGOVIAS)**.

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución antes indicada se consignó involuntariamente el Resuelve Primero que la **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LA SEGOVIAS)**, es de origen italiano, siendo lo correcto de origen española.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 3961-2011 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, **FAVORABLE**, porque se ordene la rectificación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25, 83 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar en la Resolución No. 2083-2011 de fecha veintiséis de julio de dos mil once, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, el Resuelve Primero en lo concerniente al origen de la **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LA SEGOVIAS)**, en virtud de haberse consignado erróneamente que es de origen italiano, siendo lo correcto de origen española.

**SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL».**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

13 F. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2083-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio del dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de marzo del dos mil once, misma que corre a expediente No. P.J.-18032011-459 por el Abogado **CLAUDIO YVÁN HENRÍQUEZ UMAÑA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LAS SEGOVIAS)**, con domicilio principal en la calle Cedaceros, número 9 3° Izquierda, Distrito Postal 28014, Madrid, España y domicilio nacional en la colonia Argentina, subida a la colonia Lomas del Guijarro, casa No. 3261, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen U.S.L. 2709-2011 de fecha 20 de junio del 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**RESULTA:** Que la **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LAS SEGOVIAS)**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en la colonia Lomas del Guijarro, casa No. 3261, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Una vez disuelta y liquidada la Asociación de existir remanente en sus haberes deberán ser traspasados a título gratuito a otra Asociación sin fines de lucro debidamente constituida en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LAS SEGOVIAS)**, debiera gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para

la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República; Artículos 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LAS SEGOVIAS)**, de origen italiano, con domicilio principal en la calle Cedaceros, número 9 3° Izquierda, Distrito Postal 28014, Madrid, España y domicilio nacional en la colonia Argentina, subida a la colonia Lomas del Guijarro, casa No. 3261, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR)**

**TÍTULO I****DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** La **“ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR LAS SEGOVIAS”** y siglas **“ACSUR LAS SEGOVIAS”**, declarada de Utilidad Pública, es la actual denominación de la Asociación para la cooperación con el Sur (ACSUR) LAS SEGOVIAS, constituida en 1986. Es una asociación sin ánimo de lucro, entidad de interés social, cuya finalidad es promover y realizar acciones, proyectos y programas de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y en general acciones de ayuda solidaria con la República de Honduras. Así mismo, constituyen fines de la asociación, la realización de acciones, proyectos y programas de sensibilización y educación.

**Artículo 2.- Naturaleza.** La Asociación es una entidad no gubernamental, laica y de carácter democrático y participativo, promotora de la igualdad entre hombres y mujeres, independiente de toda organización política, sindical, empresarial o religiosa.

**Artículo 3.- Ambito y domicilio.** El ámbito territorial de la Asociación es todo el Estado Español y demás países donde se solicita la aprobación, organizándose la misma en forma territorializada por comunidades y ciudades Autónomas, y dentro de este ámbito podrá hacerlo por provincias o municipios. El domicilio principal de la Entidad queda fijado en la calle Cedaceros número 9 3º Izda. de Madrid, distrito postal 28014. La Junta Directiva Estatal de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio social cuando lo crea necesario, con sujeción a las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 4.- Fines y principios** ACSUR basa sus actividades de cooperación y solidaridad en los siguientes principios: Que las acciones solidarias y los proyectos de cooperación partan siempre de las demandas y planes elaborados por las asociaciones u organismos locales con incidencia real en el país concreto, que sirvan para mejorar las condiciones de vida de la población y su desarrollo sostenible en lo social, económico y ecológico, su independencia nacional. Que la ayuda y cooperación prestadas sirvan para incrementar las capacidades autóctonas, los medios materiales y la capacidad técnica, en la medida en que ellos mismos hayan determinado. Que en la medida de lo posible se trabaje sobre proyectos integrales, con el fin de evitar desequilibrios en la dotación de recursos en la región o zona territorial en que se desarrolle la cooperación, y que garantice, por los informes y estudios previos que lleve a cabo la Asociación, la viabilidad técnica, la eficacia social y la financiación de los proyectos que la entidad se comprometa a ejecutar, bien con sus propios medios o en cofinanciación con terceros. Que mediante las acciones, proyectos y programas de Sensibilización, Educación para el Desarrollo, Formación del Profesorado, Formación en general y de Solidaridad, así como en el conjunto de nuestras publicaciones, se refuercen las imágenes y mensajes dignos sobre las distintas situaciones de los pueblos y personas. Que el trabajo de presión e incidencia política intentará canalizar las demandas más sentidas de los pueblos del Sur, y denunciar el injusto orden internacional que impide el desarrollo. Trabajar en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales.

**Artículo 5.- Objetivos** para el logro de sus fines, esta Asociación se propone: Promover, evaluar, organizar y desarrollar cuantas actividades, acciones y programas y proyectos de cooperación para el desarrollo y ayuda solidaria con los pueblos del Sur sean necesarios. Editar, imprimir y publicar folletos, cartas, informes y revistas con relación al objeto social de la Entidad. Sensibilizar a la sociedad civil en función de los fines y principios generales de la Asociación, organizando encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción para tal fin. Dar a conocer los proyectos de la Entidad y recabar los fondos necesarios para el desarrollo de los mismos. Prestar y realizar asesoramientos, servicios e informes respecto a las actividades de cooperación por encargo oficial, de otras organizaciones o terceros. Relacionarse con todo tipo de entidades cualquiera que sea su ámbito territorial, participando en cuantas reuniones y encuentros sea

necesario. Fomentar el trabajo voluntario y en equipo en todos los niveles de la organización. Las acciones descritas no están restringidas a beneficiar a las personas socias y colaboradoras, sino abiertas a cualquier persona beneficiaria que reúna las condiciones y caracteres exigidos por los fines y principios de la Asociación.

**Artículo 6.- Duración.** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, mientras la Asamblea General no acuerde su disolución en la forma que prevén los presentes Estatutos y de acuerdo con la Ley.

## TÍTULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7.- Socios/as y colaboradores/as.** Pueden asociarse a la Asociación las personas físicas y jurídicas que no hayan tenido actividad pública en contra de los objetivos de la misma concentrados en los Estatutos, y que así lo soliciten. La Junta Directiva Autonómica aprobará o rechazará las solicitudes, en este último caso le cabe al solicitante recurso ante la Junta Directiva Estatal. La Junta Directiva Estatal aprobará o rechazará aquellas solicitudes, que por el domicilio de la persona solicitante no tuviera la Asociación organización implantada. En el caso de rechazo, le cabe al solicitante recurso ante la Asamblea General Estatal de la Asociación. Pueden ser colaboradores de la Asociación las personas físicas y jurídicas que no hayan tenido actividad pública en contra de los objetivos de la misma concretados en los Estatutos, y que así lo soliciten.

**Artículo 8.- Derechos** los asociados/as. Son derechos de las personas socias: Asistir a los actos y actividades de la Asociación. Participar en las Asambleas Generales Autonómicas con voz y voto. Ser elegidos y elegir a los miembros de la Junta Directiva Estatal y Autonómica. Elegir a las personas delegadas para la Asamblea General Estatal, según se regula en el artículo 15. Tener un ejemplar de los Estatutos. Recibir información sobre la marcha de la Asociación.

**Artículo 9.- Obligaciones.** Son obligaciones de las personas socias: Colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades y marcha de la Asociación. Abonar la cuota establecida. Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

**Artículo 10.- Causará baja** como persona social: Las que así lo soliciten por escrito. Las que actúen manifiestamente en contra de las finalidades y objetivos de la Asociación. A tal efecto la Junta Directiva Autonómica incoará el oportuno expediente con audiencia del interesado, adoptando la resolución que proceda que, en caso de expulsión, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de las misma. La Junta también podrá adoptar otras sanciones de menor entidad que la expulsión. En el supuesto de que la persona socia tenga su domicilio en una Comunidad Autónoma donde no tenga organización implantada la Asociación, las competencias del párrafo anterior se entenderán referidas a la Junta Directiva Estatal y a la Asamblea General Estatal de la Asociación. Las decisiones sobre bajas, serán recurribles en su caso sin perjuicio de su ejecutabilidad, ante la Junta Directiva Estatal en el plazo de veinte días desde la fecha en que le fuesen notificadas a la persona interesada y las de ésta, ante la Asamblea General Estatal.



**Artículo 11.-** Derechos de los colaboradores/as. Son derechos de las personas colaboradoras: Asistir a los actos y actividades de la Asociación. Recibir información sobre la marcha de la Asociación.

**Artículo 12.-** Obligaciones. Son obligaciones de las personas colaboradoras, colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades de la Asociación.

**Artículo 13.-** Causará baja como persona colaboradora aquellas que actúen manifiestamente en contra de las actividades y objetivos de la Asociación. El procedimiento para su baja forzosa será el mismo que el previsto para las personas socias.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 14.-** Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General Estatal y la Junta Directiva Estatal.

**Artículo 15.-** De las Asambleas Generales. La Asamblea General Estatal es el órgano supremo de la Asociación y estará formada por personas delegadas de las Comunidades Autónomas, a razón de una por cada diez personas socias. A tal efecto se formará una lista con candidaturas a delegadas, ordenada alfabéticamente. Las personas socias podrán votar a tantas candidatas como puestos de delegados a cubrir, excepto en el caso en que el número de candidatas sea superior al de delegadas a nombrar, en que sólo podrán votar a un número de candidatas equivalente al 75 por 100 de las delegadas, siendo nulo el voto que contenga más nombres de los posibles según esta regla. Se proclamarán como personas delegadas para cada Asamblea General Estatal las candidatas elegidas, que tendrán la obligación de asistir a la misma, sin que puedan nombrarse suplentes de las mismas. El censo de las personas socias que puedan votar y ser elegidas como personas delegadas será el existente 3 meses antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Estatal Ordinaria o Extraordinaria. Las personas socias recientes en territorios sin organización propia de Comunidad Autónoma ejercerán sus derechos políticos en la Comunidad Autónoma que indique la Junta Directiva Estatal.

**Artículo 16.-** De las Convocatorias de Asamblea General. La Asamblea General Estatal podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria. La convocatoria de la Asamblea General Estatal ha de realizarse con una antelación mínima de quince días, indicándose por escrito los temas a tratar en el orden del día de la misma. La Asamblea General Estatal se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año en el primer semestre, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva Estatal, por razones de urgencia o necesidad, o cuando sea solicitado por un 15% de las personas socias mediante escrito dirigido al Presidente/a, quien tendrá un plazo máximo de dos meses para celebrarla.

**Artículo 17.-** Constitución de la Asamblea. I.- La Asamblea General Estatal Ordinaria quedará constituida en primera convocatoria por la mitad más una de las personas delegadas, y en segunda convocatoria media hora más tarde cualquiera que sea el

número de las delegadas asistentes. II.- La Asamblea General Estatal Extraordinaria quedará constituida a la hora de convocatoria cualquiera que sea el número de personas delegadas asistentes.

**Artículo 18.-** De las votaciones. I.- Las votaciones podrán desarrollarse por los siguientes procedimientos: Por asentimiento, cuando nadie se oponga a la propuesta de la Presidencia. A mano alzada, por tanteo, si a juicio de la Presidencia es visible una mayoría neta en cualquier sentido, o contando, si la votación está nivelada. Votación nominal, contestando al ser llamados por el / la Secretario/ a de la Asamblea, si lo solicita el 30 por 100 de las personas delegadas asistentes a la Asamblea General Estatal. II.- Los acuerdos se adoptarán por la mitad de los votos presentes en la Asamblea General Estatal Ordinaria, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones y en la Extraordinaria dos terceras partes de los miembros asistentes. III.- Se necesitan por lo menos dos tercios de los votos presentes y representados para: Modificar los presentes Estatutos. Acordar la fusión, propia o por absorción, con otras Asociaciones, así como su desdoblamiento o escisión. Acordar la disolución de la Asociación. Acordar la revocación, antes del cumplimiento del plazo, de los nombramientos de miembros de la Junta Directiva Estatal en el supuesto de que dicho acuerdo no figure en el Orden del día. Para someterse a debate este extremo deberán solicitarlo el 30 por 100, al menos de las personas delegadas presentes en la Asamblea.

**Artículo 19.-** Competencias de la Asamblea General Estatal Ordinaria. Examinar y aprobar la memoria y el proyecto anual de actividades. Examinar y aprobar el balance de cuentas y el presupuesto anual de ingresos y gastos. Elegir al Presidente Estatal y a los miembros de la Junta Directiva Estatal por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria. Los acuerdos a los que se refiere el apartado II del artículo anterior.

**Artículo 20.-** Asambleas Extraordinarias. Corresponde a la Asamblea General Estatal Extraordinaria decidir sobre los temas que por razones de urgencia o necesidad le sean sometidos por la Junta Directiva Estatal o cuando sea solicitado en los términos del último párrafo del Artículo 15, previa convocatoria al efecto.

**Artículo 21.-** Acta de las sesiones. Corresponde al Secretario/a de la Asamblea General Estatal la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro de un plazo de quince días, por el Presidente/a de la Asamblea General Estatal y dos personas delegadas o asistentes, designadas en la misma Asamblea. El Acta se pasará por el Secretario/a, al correspondiente Libro de Actas de Asambleas Generales. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido tomados.

**Artículo 22.-** De la Junta Directiva Estatal. La Junta Directiva Estatal estará formada por un máximo de veinticinco personas y un

mínimo de siete. Serán miembros natos de dicha Junta además de los elegidos por la vía del Artículo 18, los Presidentes/as Autonómicos/as. La duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva Estatal será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más previa aprobación de la Asamblea General Estatal Ordinaria.

**Artículo 23.-** Del funcionamiento de la Junta Directiva Estatal. La Junta Directiva Estatal se reunirá al menos dos veces al año, siendo convocada por el Presidente/a con un mínimo de 10 días de antelación, salvo acreditadas razones de urgencia. Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros. Los miembros de la Junta Directiva Estatal podrán otorgar su representación a otro miembro de la misma, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá asistir los técnicos correspondientes mediando invitación del Presidente/a y contarán con voz pero sin voto. Los miembros que integran la Junta Directiva Estatal desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder obtener el reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones pudiera ocasionarles.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Junta Directiva Estatal, que es el órgano de representación de la Asociación, las más amplias facultades que en Derecho se requieran, para regir, administrar y representar a la Asociación. Son funciones de la Junta Directiva Estatal: Elegir entre sus miembros dos Vicepresidentes/as, un Secretario/a, un Tesorero/a. Organizar los servicios, actividades, secciones, proyectos y ayudas de la Asociación. Aprobar la creación de secciones de ámbito estatal o autonómico, el reglamento de funcionamiento interno de las mismas, y en su caso, acordar la disolución si de su actuación se desprende ir en contra de los presentes Estatutos o en menoscabo de la Asociación. Redactar la memoria de actividades, programar y proponer el plan de actuación. Establecer las cuotas de los socios. Establecer la participación de las organizaciones autonómicas en los ingresos y gastos de la Entidad. Aceptar las subvenciones y dotaciones que se otorguen a la Asociación. Designar a la Directora/or por el plazo que considere necesario y con facultades de revocar la designación en cualquier momento. Redactar los presupuestos y balances. Administrar los bienes de la Asociación, así como la adquisición, enajenación, o gravamen de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles de la misma, sin perjuicio de poder delegar la administración ordinaria. Aprobar las designaciones de personal. Garantizar que se cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la Organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios. Firmar convenios y protocolos con las Organizaciones Autonómicas. Redactar un Reglamento Electoral para la designación de los miembros de la Junta Directiva Estatal por la Asamblea General Estatal correspondiente, preservando los principios de igualdad de oportunidades para la presentación de personas candidatas. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno Estatal. Cualquier otra atribución no reservada en estos Estatutos a la Asamblea General Estatal.

**Artículo 25.-** De la presidencia estatal. I.- Son funciones del Presidente/a Estatal: Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria Estatales, según lo establecido en el Artículo 15.

Presidir las Asambleas Generales Estatales y dirigir los debates. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales Estatales. Ejercer la representación legal de la Asociación pudiendo delegar funciones de representación en uno o varios miembros de la Junta Directiva Estatal; asimismo podrá, a tales efectos, otorgar poderes tan amplios como fuere menester en derecho. Autorizar con su firma los documentos necesarios. Convocar y presidir la Junta Directiva Estatal. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva Estatal. II.- En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente/a Estatal, será sustituido por un Vicepresidente/a Estatal, de acuerdo con el orden establecido.

**Artículo 26.-** Del Secretario/a. Son funciones del Secretario/a Estatal: Las establecidas en el Artículo 21 de estos Estatutos. Redactar los acuerdos de la Junta Directiva Estatal y registrarlos en el libro al efecto. Librar con el V°B° del Presidente/a Estatal certificaciones necesarias.

**Artículo 27.-** Del Tesorero/a Estatal. Son funciones del Tesorero/a Estatal: Custodiar los fondos sociales. Tomar razón de los documentos de cobro y pago de la Asamblea y su custodia. Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad obligatorios y los registros que se consideren necesarios para el control económico y financiero de la Asociación y sus Organizaciones Autonómicas. Formular los balances y cuentas de resultados para ser sometidos a la Junta Directiva Estatal y Asamblea General Estatal.

**Artículo 28.-** Del Director/a. Son funciones de la Directora/Director: organizar los departamentos y servicios de acuerdo con la Junta Directiva Estatal. Organización de las secciones que conforman la estructura de la Asociación. Coordinación con Organizaciones Autonómicas. El Estudio y propuesta de proyectos. La gestión de las subvenciones de ámbito estatal o internacional. Llevar la Administración, contabilidad general y los temas de personal. Y en general, impulsar y supervisar el eficaz funcionamiento de la Asociación. Para llevar a cabo las funciones anteriormente citadas, la Junta Directiva Estatal o en su caso el Presidente/a le otorgarán las correspondientes delegaciones o poderes. Todas las delegaciones que la Junta Directiva Estatal otorgue en las materias anteriormente expresadas, podrán ser revocadas en cualquier momento bien por la misma Junta Directiva Estatal o por el Presidente/ Estatal, en caso de urgencia teniendo en este caso que ser ratificado la decisión de la Presidencia por la Junta Directiva Estatal en el plazo máximo de diez días.

#### TÍTULO IV ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 29.-** Para la mejor realización de sus actividades, la Asociación se organizará territorialmente por Comunidades y Ciudades Autónomas y dentro de este ámbito podrán hacerlo por provincias o municipios. Se denominará "Asociación para la Cooperación con el Sur Las Segovias, ACSUR (nombre del ámbito geográfico). Las Organizaciones Autonómicas se regirán por un reglamento de funcionamiento interno que tendrá como referente el reglamento interno estatal.

**Artículo 30.-** Las personas socias del territorio establecido constituirán la Asamblea General Autónoma y elegirán una Junta Directiva Autónoma de tres miembros como mínimo y doce como máximo y un Presidente/a. Se podrá delegar voto en otra persona socia mediante escrito dirigido al Presidente/a Autonomico, sin que en ningún caso se pueda acreditar más de 5 votos representados. Las personas socias elegirán, asimismo, a las delegadas para las Asambleas Generales Estatales, según se regula en el Artículo 15.

**Artículo 31.-** El nombramiento del Presidente/a Autonomico será comunicado en el plazo de 48 horas a la Junta Directiva Estatal. A partir de su comunicación y en concordancia con el Artículo 21 formará parte de la Junta Directiva Estatal.

**Artículo 32.** Las organizaciones autónomas celebrarán una Asamblea General Ordinaria anual en el primer cuatrimestre de cada año, convocando a todas las personas socias por escrito. En todo lo referente a la forma de convocatoria y celebración, les serán aplicables las disposiciones de estos Estatutos en lo que se refieren a la Asamblea Estatal. Copia de las actas de las sesiones se remitirán a la Junta Directiva Estatal en el plazo de cinco días contados a partir de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 33.-** La Junta Directiva Autónoma establecerá convenios y protocolos con la Junta Directiva Estatal para desarrollar las funciones establecidas en el Artículo 29 y concordantes, en el ámbito de su territorio. La involucración de las organizaciones autónomas en proyectos en el exterior y en las campañas generales de la Asociación estará siempre coordinada con la organización estatal. También, si se estima oportuno, la Junta Directiva Autónoma podrá contar con un coordinador en quien se delegarán todas las competencias que se consideren. Con respecto a las funciones de los puestos de responsabilidad de las organizaciones autónomas serán las mismas que las expresadas en los artículos equivalentes al ámbito estatal.

**Artículo 34.** La participación de las Organizaciones Autónomas en los ingresos procedentes de cuotas de las personas asociadas, donaciones y subvenciones se establecerá en normas específicas entre la Junta Directiva Estatal y la Junta Directiva Autónoma. Igualmente se establecerá la participación en los gastos de la entidad. En caso de discrepancia, resolverá la Asamblea General Estatal.

**Artículo 35.** Los presentes Estatutos de la Asociación constituyen norma obligatoria para todas las Organizaciones Autónomas y sus personas asociadas.

#### TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL

**Artículo 36.** Para el mejor cumplimiento de los fines y principios, la Asociación podrá crear secciones de ámbito estatal o autonómico, en las áreas de mujer, racismo e inmigración, juventud, salud, derechos humanos, educación para el desarrollo, formación del profesorado en sus distintos ámbitos y modalidades, medio ambiente y desarrollo sostenible, cultura, pueblos indios y etnodesarrollo, ecoturismo, documentación, investigación u otras que se estime necesarias.

**Artículo 37.** Para la realización de sus actividades, las secciones elegirán democráticamente, de entre sus integrantes, una comisión coordinadora y una persona coordinadora. Se dotarán de un reglamento de funcionamiento interno.

#### TÍTULO VI PATRIMONIO

**Artículo 38.** El Patrimonio de la Asociación constará en el balance inventario de forma detallada y estará constituido por el conjunto de bienes y derechos, materiales o inmateriales, de los que sea titular la Asociación. El Fondo Social estará constituido en cada momento por la diferencia entre el Activo y el Pasivo exigible. El régimen de contabilidad se ajustará al Plan General Contable para entidades sin ánimo de lucro. El ejercicio social y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### TÍTULO VII DISOLUCIÓN

**Artículo 39. LA ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS, "ACSUR",** podrá disolverse por imposibilidad de llevar a término su fin social. Para la disolución, será imprescindible el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria Estatal convocada al efecto debiendo nombrarse una comisión liquidadora, formada por el Presidente/a Estatal y tres socios designados por la Asamblea.

**Artículo 40.** En caso de disolución, previa formalización del correspondiente expediente administrativo, los bienes de la Asociación serán destinados a entidades sin ánimo de lucro, cuyas finalidades sean análogas a las que constituyen el fin fundacional, y en caso de que no existan, se destinarán a beneficencia. En ningún momento, los bienes serán distribuidos entre los socios/as de la Organización.

#### TÍTULO VIII LEGISLACIÓN SUPLETORIA

**Artículo 41.** Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo establecido en las leyes vigentes del país.

**SEGUNDO:** Tener como representante legal de la Asociación en Honduras, a la señora FIONA BELEN MONTAGUD O'CURRY, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LAS SEGOVIAS) de origen española presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR) de origen española, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**QUINTO:** La ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LAS SEGOVIAS) de origen española, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL SUR, LAS SEGOVIAS (ACSUR LAS SEGOVIAS) de origen española, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.-  
**NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

13 F. 2012

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSÉ, S.A." (Zip San José) por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar en Compañía Azucarera Hondureña, S.A., en Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.) del día martes 06 de marzo de 2012, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Inscripción.
- b) Nombramiento de Escrutadores.
- c) Informe de Escrutadores.
- d) Informe del Consejo de Administración.
- e) Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2011.
- f) Informe del Comisario.
- g) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- h) Declaración de Dividendos en caso que proceda.
- i) Elección del Consejo de Administración.
- j) Elección de los Comisarios.
- k) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de febrero de 2012.

Lorenzo J. Pineda R.  
Secretario  
Consejo de Administración

13 F. 2012

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-030432  
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CONSORCIO LEGAL MOLINA SUAREZ Y ASOCIADOS  
 [4.1] Domicilio: COL. SAN CARLOS, AVENIDA CALLE DE ECUADOR, CASA No. 330, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OFFICIUM LEX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-033433  
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO PROGRESO LTD. S.A.  
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO PROGRESO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

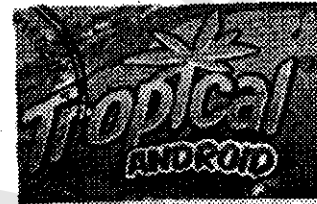
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039926  
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PLANTEL DE CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICAL ANDROID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-033431  
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MILLER BREWING COMPANY  
 [4.1] Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE GREAT AMERICAN TASTE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca "MILLER LIFE Y DISEÑO", con Reg. No. 112812, Tomo 37, Folio 47.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012.



- [1] Solicitud: 2011-035213  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STUDIO 1881, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONFESIONES CON

## “CONFESIONES CON”

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Películas, programas de televisión.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-035212  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STUDIO 1881, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI AMIGO SALVADOR

## MI AMIGO SALVADOR

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Películas, programas de televisión.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-035211  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: STUDIO 1881, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOY MEGAMENTE

## SOY MEGAMENTE

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:  
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Películas, programas de televisión.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012

1. Solicitud: 22567-2011  
 2. Fecha de presentación: 07-07-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4. Solicitante: Derys Antonio Turcios Pineda  
 4.1 Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán Honduras.  
 4.2 Organizada bajo leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: DERY'S CATRACHURRASCOS



- 6.2 Reivindicaciones:  
 Sólo se reivindica la Composición de los elementos dentro de la etiqueta sin dar exclusividad ni protección sobre el diseño de la Bandera de Honduras.  
 7. Clase Internacional: 43  
 8. Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8. Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9. Nombre: Anny Carolina Mayorga Sánchez  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10. Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 11-08-2011  
 11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E. 13 y 28 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036233  
 [2] Fecha de presentación: 31/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MULTISERVICIOS HOGAR, CORPORACIÓN E INDUSTRIAS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MONTE VERDE, CALLE 3/2 No. casa 1402.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Q CHEMICALS



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Gonzalo Enrico Alvarado Joya

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto "Q CHEMICALS" y no por separado.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 13 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-042580  
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MERENDÓN CHEMICAL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRITON



- [7] Clase Internacional: 32

- [8] Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; agua para tomar.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: JOSÉ SALVADOR AGUILAR VILLAFRANCA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2012

- [12] Reservas: No se reivindica AGUA PURIFICADA Y VIVE MEJOR, TOMA AGUA PURA, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 13 y 28 F. 2012

**Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION**

Solicitud Número: 2009-002083

Fecha de presentación: 07/10/2009

Fecha de emisión: 25/05/2011

Nombre del Solicitante: CHIQUITA BRANDS, INC.

Domicilio: 250 EAST FIFTH STREET, CINCINNATI, OH 45202 USA.

Representante Legal: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

Denominada: ENVASE EN ATMÓSFERA

CONTROLADA PARA BANANAS

**Resumen:** Se revela un envase en atmósfera controlada para que puedan respirar las frutas y los vegetales, en particular para bananas. El envase tiene una pared externa convexa y un elemento de control de atmósfera que comprende al menos un orificio en la parte inferior del recipiente el cual se coloca próximo a la pared opuesta a la pared convexa.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

13 D. 2011; 13 E., y 13 F. 2012